

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de noviembre del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha siete de noviembre del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 151-2011-CU.- CALLAO, 07 DE NOVIEMBRE DEL 2011, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 06331) recibido el 12 de agosto del 2011, mediante el cual el Presidente de la Comisión Investigadora Ad Hoc de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas remite su Informe correspondiente, para consideración del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 057-2011-CU del 21 de marzo del 2011, se otorgó el goce de Año Sabático al profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, del 01 de abril del 2011 al 31 de marzo del 2012; para que desarrolle el Proyecto de Investigación "Elaboración de un Texto de Desarrollo Socio Económico";

Que, en sesión ordinaria de 08 de julio del 2011, el Vicerrector de Investigación observó la aprobación de expedientes de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Facultad de Ciencias Administrativas de la sesión anterior, debido a que tenía información que el profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, encontrándose en goce de año sabático, había firmado documentación relacionada a la aprobación de Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales en la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo que se acordó designarse la "Comisión Investigadora Ad Hoc de los Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas" expedidos a partir del 01 de abril del 2011, dándosele un plazo de quince (15) para la presentación de un informe donde señale las soluciones académico – administrativas y recomendaciones al Consejo Universitario; Comisión presidida por el profesor Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, Vicerrector de Investigación; e integrada, en condición de miembros, por el Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y el estudiante DANIEL JUAN SIGUAS CONTRERAS, con Código Nº 082235-H, de la Facultad de Ciencias Administrativas; designación formalizada mediante Resolución Nº 102-2011-CU del 11 de julio del 2011;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente de la mencionada Comisión Ad Hoc remite el "Informe de Comisión Investigadora Ad Hoc de los Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas", en que se concluye que estando el profesor, Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, dedicado exclusivamente al desarrollo de un Proyecto de Investigación, para lo cual se le otorgó el goce de año sabático, se encontraría impedido de desempeñar cualquier otra actividad en la Universidad Nacional del Callao; señalando que las reuniones de trabajo de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que presidió el 07 de abril, 27 de mayo y 10 de junio del 2011, no tendrían valor; al igual que las reuniones en las que participó el 15 de abril, 16 de mayo y 16 de junio del 2011; igualmente, que las reuniones del 04 de febrero, 15 de abril, 16 de mayo y 16 de junio del 2011, en las que participó, se habrían realizado sin el quórum de ley; asimismo, recomienda que el Consejo Universitario debería declarar la nulidad de los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos y Consejo de Facultad antes mencionados, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 12º y 13º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Oficio Nº 558-2011-D-FCA-UNAC, recibido el 08 de setiembre del 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, señala que la Comisión Investigadora tuvo como único encargo investigar sobre los grados y títulos expedidos a partir del 01 de abril del 2011, y se habría excedido en sus atribuciones al recabar información y opinar sobre hechos anteriores a tal fecha, por lo que estima deben dejarse sin efecto sus conclusiones y recomendaciones;

Que, la Comisión Investigadora señala que el profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, encontrándose gozando del año sabático que le fue otorgado para el desarrollo de un Proyecto de Investigación, habría participado en reuniones de trabajo tanto en la Comisión de Grados y Títulos como en Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, encontrándose expresamente impedido de desarrollar cualquier otra actividad en nuestra Casa Superior de Estudios, siendo que este

accionar configuraría la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y el derecho a la defensa consagrado por Ley;

Que, al respecto, los Arts. 6º y 13º inc. a) del Reglamento Interno del Tribunal de Honor aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU, establecen que el Tribunal de Honor es el órgano encargado de calificar las denuncias que le sean remitidas por el señor Rector de la Universidad, para pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, así como conducir, procesar y resolver los casos de faltas disciplinarias administrativas o académicas cometidas por los profesores y/o estudiantes de la Universidad;

Que, respecto a la vigencia y legalidad de los actos administrativos derivados de las reuniones de trabajo de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos y Consejo de Facultad cuestionados por la Comisión de Investigación, cabe hacer referencia a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que establece que como Principio 1.8, respecto a la conducta procedimental, que la autoridad administrativa y los administrados realizan los actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe y que de este modo, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, de igual modo la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Art. 172º del Capítulo referente a la nulidad de los actos administrativos, que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; disponiéndose de manera expresa que en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 1067-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de setiembre del 2011, a la documentación sustentatoria en autos, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de noviembre del 2011; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º **CONSERVAR**, la vigencia y legalidad de todos los procedimientos y actos administrativos derivados de las reuniones de trabajo de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos, y Consejo de Facultad de la citada unidad académica que hayan servido para el reconocimiento de méritos y calidades académicas de los diversos graduandos, y estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas que hubieran participado en los mismos tomando como base el principio de la buena fe.
- 2º **DERIVAR** los presentes actuados al **TRIBUNAL DE HONOR** de ésta Casa Superior de Estudios, a fin de calificar sobre la procedencia o no para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor **Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRIGUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y los que resulten responsables.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Tribunal de Honor, Órgano de Control Institucional, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRIGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.